



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 16 de Enero de 2019

CIRCULAR N° 2319

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Asesoramiento al afiliado sobre rentas vitalicias previsionales ofrecidas por empresas aseguradoras

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 20 de diciembre de 2018 el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

“1. SUSTITUIR en la Sección III - ASESORAMIENTO AL AFILIADO, del Capítulo VII – INFORMACIÓN AL AFILIADO, del Título I – RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES, del Libro IV – PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, los artículos 129.1 y 129.2 por los siguientes:

ARTÍCULO 129.1 (ASESORAMIENTO EN OPCIONES DE AHORRO INDIVIDUAL).

En oportunidad de recibir opciones relacionadas con el régimen de ahorro individual, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán proporcionar al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 19.162 de 1° de noviembre de 2013 y el artículo 22 del Decreto N°24/014 de 31 de enero de 2014, amplia información sobre los regímenes de jubilación vigentes, debiendo entregar al mismo el material gráfico explicativo que les fuera suministrado por el Banco de Previsión Social, guardando la correspondiente constancia de la documentación entregada **por medios que permitan su verificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144.7.**

ARTÍCULO 129.2 (ASESORAMIENTO A AFILIADOS EN DESAFILIACIONES Y REVOCACIONES).

En los casos en que la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional brindare asesoramiento al afiliado respecto a las opciones de revocación previstas por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.162 de 1° de noviembre de 2013, deberá comunicarle las variables utilizadas para el cálculo, haciéndole saber que preceptivamente deberá recibir el asesoramiento del Banco de Previsión Social, el cual puede diferir de la estimación realizada por la Administradora.

La Administradora deberá guardar la correspondiente constancia de la documentación entregada al afiliado **por medios que permitan su verificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144.7.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. INCORPORAR en la Sección III - ASESORAMIENTO AL AFILIADO, del Capítulo VII – INFORMACIÓN AL AFILIADO, del Título I – RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES, del Libro IV – PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 129.3 (ASESORAMIENTO AL AFILIADO EN FORMA PREVIA A ELEGIR LA EMPRESA ASEGURADORA)

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán brindar la siguiente información al afiliado que deba elegir una empresa aseguradora en virtud de haber culminado el trámite jubilatorio en el Banco de Previsión Social o haber ejercido el derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de ahorro individual previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995:

- a) Las empresas aseguradoras autorizadas al pago de estas prestaciones que se encuentren ofertando en el mercado de rentas vitalicias previsionales y su calificación de riesgos vigente.
- b) La cotización de rentas previsionales ofrecida por cada una de las empresas aseguradoras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101.2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, calculada a la fecha en que corresponda comenzar a servir la prestación.

La información sobre las empresas autorizadas y su calificación de riesgos a que refiere el literal a), se obtendrá del sitio en internet del Banco Central del Uruguay.

La información a que refiere el literal b) se obtendrá de los cotizadores que las empresas aseguradoras deben mantener actualizados en sus sitios en internet, conforme a lo establecido en el artículo 101.2 antes referido.

A su vez, se deberá obtener la siguiente declaración de parte del afiliado:

"Declaro haber sido informado en los términos previstos en el artículo 129.3 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales acerca de:

1. Las empresas aseguradoras autorizadas a servir rentas previsionales que se encuentran ofertando en ese mercado y su calificación de riesgos vigente.
2. El importe de la renta previsional inicial por cada 1.000 (mil) pesos uruguayos de saldo acumulado ofrecida por cada una de las empresas aseguradoras que ofertan en el mercado, calculada a la fecha en que corresponde comenzar a servir la prestación, así como el valor efectivo de la renta a la misma fecha para el saldo acumulado que registra mi cuenta de ahorro individual a la fecha de la cotización.
3. La renta teórica pura por cada 1.000 (mil) pesos uruguayos de saldo acumulado calculada a la fecha en que corresponde comenzar a servir la prestación, conforme a lo establecido por el artículo 101.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. El margen teórico de cada empresa aseguradora expresado como porcentaje de la renta teórica pura, determinado de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 101.1.
5. La tasa anual de interés ofrecida por cada aseguradora, de acuerdo con lo establecido en el literal e. del artículo 101.2 de la referida Recopilación.
6. El carácter de oferta firme del valor de la renta previsional inicial por cada 1.000 (mil) pesos uruguayos de saldo acumulado, ofrecido por cada una de las empresas aseguradoras.
7. La posible variación de los valores efectivos de renta inicial cotizados por eventuales cambios en el saldo acumulado en mi cuenta individual hasta la fecha del traspaso de los fondos a la empresa aseguradora.”

La Administradora deberá mantener el resguardo de la información brindada al afiliado y de su declaración respecto de la información recibida por medios que permitan su verificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144.7.

3. SUSTITUIR en la Sección II - PUBLICIDAD REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, del Capítulo I – PUBLICIDAD, del Título I – TRANSPARENCIA, del Libro V – TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO, el artículo 142 por el siguiente:

ARTÍCULO 142 (INFORMACIÓN A EXHIBIR EN LAS OFICINAS)

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener en sus oficinas, en un lugar claramente visible para el público, como mínimo, la siguiente información escrita y actualizada:

1. Antecedentes de la institución, indicando el nombre y apellido de sus directores, administradores, gerentes y síndicos.
2. Balance general del último ejercicio, estados de resultados y de distribución de utilidades, si lo hubiere.
3. Valor del activo de cada Subfondo de Ahorro Previsional, valor de cada Subfondo de Fluctuación de Rentabilidad y valor de la Reserva Especial.
4. Composición de la cartera de inversiones del activo de cada Subfondo de Ahorro Previsional y nombre de las instituciones depositarias de los títulos y de los depósitos.
5. Régimen e importe de las comisiones vigentes para cada Subfondo de Ahorro Previsional. Deberá establecerse en forma desglosada los porcentajes de comisión de administración y de comisión de custodia, en la forma que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
6. Nombre de las empresas aseguradoras con las que se hubiera contratado el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y el porcentaje de prima de seguro abonada a las mismas por cada Subfondo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

7. Nombre de las compañías aseguradoras autorizadas al pago de las prestaciones de rentas vitalicias **que se encuentren ofertando en ese mercado, conjuntamente con la información de la renta previsional inicial que abonen por cada 1.000 (mil) pesos uruguayos de saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado, para las edades de 60 a 75 años.**

La información a que refiere el numeral 7. se obtendrá del sitio en internet de las empresas aseguradoras conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

La información a que refieren los numerales 1. a 7. deberá ser actualizada mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, o en ocasión de cualquier acontecimiento que pueda alterar en forma significativa el contenido de la información a disposición del público”.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros